

RESERVA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

El suscrito Senador Mario Delgado Carrillo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, numeral 1, y 201 del Reglamento del Senado de la República y con referencia al dictamen de la minuta citada al rubro para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>(I...X)</p> <p>XI. Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales o las participaciones federales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos federales o participaciones federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>(XII...XXXIII)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>(I...X)</p> <p>XI. Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales o las participaciones federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social, los proyectos de prestación de servicios, asociaciones público-privadas, administradores integrales, las empresas subsidiarias y filiales de las empresas productivas del Estado y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, o cualquier ente que la Auditoría Superior de la Federación considere necesario para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>(XII...XXXIII)</p> <p>...</p>

En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio de 2016.

Suscribe

SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO